REGLAMENTO (CEE) Nº 394/87 DE LA COMISIÓN

de 9 de febrero de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1767/82 en lo que se refiere a las importaciones de determinados quesos procedentes de Noruega

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 231/87 [2], y, en particular, el apartado 7 de su artículo 14,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2915/79 del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, por el que se determinan los grupos de productos y las disposiciones especiales relativas al cálculo de las exacciones reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68, relativo al arancel aduanero común [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 169/87 [4], determina en su Anexo II los contingentes arancelarios anuales de quesos que pueden importarse de Noruega;

Considerando que, de conformidad con los acuerdos adicionales celebrados entre la CEE y los países de la AELC con motivo de la adhesión de España y de Portugal, el contingente arancelario anual concedido por la Comunidad en favor de los quesos originarios y procedentes de Noruega se aumentó a partir del 1 de marzo de 1986; que, para tener en cuenta este hecho, se ha modificado el Reglamento (CEE) nº 2915/79; que, por consiguiente, es conveniente adaptar el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión, de 1 de julio de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 778/86 [6];

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1767/82, la letra r) será sustituida por el texto que figura en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
[2] DO nº L 25 de 28. 1. 1987, p. 3.
[3] DOnº L 329 de 24. 12. 1979, p. 1.
[4] DO nº L 21 de 23. 1. 1987, p. 9.
[5] DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.
[6] DO nº L 73 de 18. 3. 1986, p. 21.

ANEXO

« r) ex 04.04 E I b) 2	— Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 % en peso de la materia seca y de un contenido en peso de la materia seca de al menos un 56 %, de una maduración de al menos 3 meses : — en ruedas con corteza, de 8 a 12 kg, — en bloques rectangulares de un peso neto inferior o igual a 7 kg (3), — en trozos envasados al vacío o en gas inerte de un peso neto igual o superior a 150 gr e inferior o igual a un 1 kg (3), — Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60 % en peso de la materia seca y de una maduración de al menos 4 semanas : — en ruedas con corteza, de 1 kg a 2 kg, — en trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 150 gr (3), originario de Noruega, hasta el límite de un contingente arancelario anual de : — 1 820 toneladas para 1986, — 1 920 toneladas para 1987, — 2 020 toneladas para 1988.	Noruega	55,00 »